

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado, informando que la parte demandada señores ANDERSON ANGEL AGUIRRE y JOSE IDER ANGEL NOVOA, presentan a través de apoderado judicial nulidad, por indebida notificación. Sirvase Proveer. Cali, 23 de Junio de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1290
RADICACIÓN No. 760014189003-2019-186
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Los demandados señores ANDERSON ANGEL AGUIRRE y JOSE IDER ANGEL NOVOA, presentan a través de apoderado judicial nulidad, por indebida notificación, de que trata el artículo 133 numeral 8°, 134 y 136 del Código General del Proceso o la norma que corresponda del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 135 reza que: "La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad de hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla...

El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en éste Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas...." (subraya fuera del texto original).

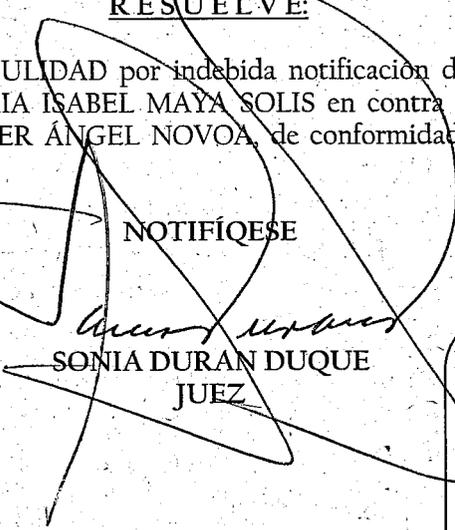
Revisado el expediente se observa que el apoderado de los demandados ANDERSON ANGEL AGUIRRE y JOSÉ IDER ÁNGEL NOVOA interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago No. 1008 del 30/04/2019 el día 12 de enero de 2021, así mismo presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo que se profirió el Auto Interlocutorio No. 1039 del 18 de junio de 2021, por el cual se tuvieron por notificados a los demandados a partir del día 11/12/2020, se rechazó por extemporáneo el Recurso de Reposición, se tuvo por contestada la demanda, se corrió traslado de la excepción de mérito y se reconoció personería al abogado.

De lo anterior, se puede desprender que los demandados, tuvieron el momento procesal oportuno para haber solicitado la nulidad que hoy alegan, no siendo procedente de acuerdo a la norma citada, hacerlo en la actualidad,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la NULIDAD por indebida notificación dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por la señora MARIA ISABEL MAYA SOLIS en contra de los señores ANDERSON ANGEL AGUIRRE y JOSÉ IDER ANGEL NOVOA, de conformidad de artículo 135 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 107 - de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2022 a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO